



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 19 FEB. 2019

**OFICIO N° 115 -2019-EF/68.03**

Señor

**ALVARO SANTIAGO MANRIQUE LEWIS**

Representante Legal

YURA S.A.

Av. Carlos Villarán 140, Torre de Interbank Piso 17, La Victoria, Lima

Presente.-

Asunto : Consultas en materia de Obras por Impuestos

Referencia: Carta N° 107/YIEC (HR N° 164765-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, se remite el Informe N° 034 -2019-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscripto hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME N°034 -2019-EF/68.03**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consultas en materia de Obras por Impuestos

**Referencia** : Carta N° 107/YIEC (HR N° 164765-2018)

**Fecha** : Lima, 19 FEB. 2019

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa YURA S.A. formula diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante la Carta N° 107/YIEC, la empresa YURA S.A. formula diversas consultas relacionadas al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), que se detallan a continuación:



- El derecho de ajuste de valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del estudio definitivo y que determina parte del monto de inversión aprobado por la entidad pública?.
- La entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del monto de inversión no considerado en el estudio definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?.
- La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a los correspondiente valorizaciones aprobadas y que forman parte del monto de Inversión?.
- Si una obra no tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo elaborado y aprobado por la Entidad Pública a través de la correspondiente partida más así estaba prevista su ejecución solo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto en el Estudio Definitivo) al momento en que la entidad pública disponga la no ejecución de la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, ¿corresponde que la entidad pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el monto de inversión de otras partidas del estudio definitivo?

## II. ANALISIS:

En el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la DGPIP procede a absolver las consultas formuladas que a continuación se detallan:

- **El derecho de ajuste de valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del estudio definitivo y que determina parte del monto de inversión aprobado por la entidad pública?.**

Cabe precisar que la ejecución de menores trabajos de obra implica la reducción de prestaciones y actividades originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio.

Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de un menor trabajo de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra, entre otros aspectos que resulten necesarios para la que Entidad Pública pueda efectuar una adecuada revisión y evaluación.

Asimismo, el expediente de menor trabajo de obra debe contener una serie de documentos, tales como: la memoria descriptiva, el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, entre otra información de carácter relevante.

En ese contexto, considerando que el menor trabajo de obra determina la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio, corresponde a la entidad pública la facultad de reducir prestaciones y/o partidas, debiendo presentar un nuevo cronograma de ejecución de proyecto que refleje la disminución de actividades, de tal manera que las partes en el Convenio sepan realmente cuáles son los trabajos que deben ser ejecutados por el Ejecutor del proyecto.

- **La entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del monto de inversión no considerado en el estudio definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?.**

Cabe precisar que el artículo 28 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, está referido al reconocimiento de la inversión detallada en el expediente técnico o las modificatorias aprobadas por la entidad pública; aspecto que incluye el ajuste en caso que dichas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o la disminución del monto total de inversión.

Para tal efecto, el artículo 60 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es la única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo<sup>1</sup>.

En ese sentido, la entidad pública es quien determina la aprobación de variaciones o modificaciones en el expediente técnico de un proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio.

- **La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a los correspondiente valorizaciones aprobadas y que forman parte del monto de Inversión?**

Durante su evaluación, la entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecte la calidad y operatividad del proyecto, en ese sentido, corresponde que la entidad pública evalúe y determine las partidas que puedan verse afectadas producto de los menores trabajos de obra, sin que ello afecte el objeto, la naturaleza y finalidad del proyecto.

Finalmente, bajo el principio de enfoque de gestión por resultados, en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública actuando, entre dos o más alternativas legalmente viables, debiendo optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto, ello en concordancia con el literal i. del numeral 6 del artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

- **Si una obra no tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo elaborado y aprobado por la Entidad Pública a través de la correspondiente partida más así estaba prevista su ejecución solo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto en el Estudio Definitivo) al momento en que la entidad pública disponga la no ejecución de la misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, ¿corresponde que la entidad pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el monto de inversión de otras partidas del estudio definitivo?**

Como se ha indicado en la consulta precedente, la entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecten la calidad y operatividad del proyecto, para tal efecto, corresponde a la entidad pública evaluar y determinar que las partidas resultantes a ser ejecutadas producto de los menores trabajos de obra cumplan con el objeto, la naturaleza y finalidad del proyecto.

<sup>1</sup>Cabe precisar que el documento de trabajo es propuesto por la empresa privada con el objeto de actualizar el proyecto antes de su inicio, conforme lo establecido en el artículo 64 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Sin perjuicio de lo indicado, el mecanismo de Obras por Impuestos permite a la Empresa Privada presentar una propuesta de actualización al proyecto a través de un documento de trabajo antes de iniciar la ejecución de un proyecto, siempre que éste siga siendo viable en el marco del Invierne.pe, conforme lo establece el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup>.

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para los menores trabajos de obra, la Entidad Pública deberá considerar la adopción de una serie de acciones para la evaluación y revisión de dicho procedimiento, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra.
- 3.3. La entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecten la calidad y operatividad del proyecto, para tal efecto, corresponde que la entidad pública evalúe y determine las partidas que puedan verse afectadas producto de los menores trabajos de obra.
- 3.4. La Empresa Privada también tiene la oportunidad de presentar una propuesta de actualización al proyecto a través de un documento de trabajo antes de iniciar la ejecución de un proyecto, siempre que éste siga siendo viable en el marco del Invierne.pe, conforme lo establece el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA  
Director  
Dirección de Promoción de Inversión Privada  
eap-jml-jvc

<sup>2</sup> Artículo 64. Documentos de trabajo

64.1 Si antes de iniciar la ejecución del proyecto la empresa privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierne.pe, debe presentar a la entidad pública su propuesta de modificaciones mediante un documento de trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del proyecto, así como la variación estimada en el monto total de inversión del proyecto.



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN  
Hoja de Ruta N° E-164765-2018

Remitente: YURA S.A.

NºDoc: CARTA - 107/YIEC

Asunto: REMITE CONSULTAS PARA SU ABSOLUCION, SOBRE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Dirección Promoción	6 y 11	26/10/18 /		
Juan Pablo	6 y 11	29.10.18 fm		

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

26 OCT 2018

Hora: ..... N° Reg. ....

RECIBIDO EN LA FECHA

original  
02 folios

Carta N°107/YIEC.

Lima, 26 de octubre de 2018.

Señores.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Jr. Junín 319 – Cercado de Lima.

Lima.

Presente.

Atención : Sr. Gabriel Daly Turcke.  
Director.  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.



De mi consideración:

En el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento<sup>1</sup> aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, solicitamos se sirva absolver las siguientes consultas sobre el mecanismo de Obras por Impuestos:

- El derecho de ajuste del valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del Estudio Definitivo y que determina parte del Monto de Inversión aprobado por la Entidad Pública?
- La Entidad Pública al amparo de lo establecido en el 28º del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del Monto de Inversión no considerado en el Estudio Definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?
- La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la Entidad Pública al amparo de lo establecido en el en el 28º del Reglamento de la Ley N° 29230; ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a las correspondientes valorizaciones aprobadas y que forman parte del Monto de Inversión?

<sup>1</sup> **"Artículo 5. Funciones de la DGPIP y la participación de la Contraloría General de la República y de ProInversión.** 5.1 La DGPIP es el órgano competente, en el marco de las Obras por Impuestos, para: 1. Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley, el Reglamento y sus normas complementarias. 2. Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).



- Si una obra NO tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo elaborado y aprobado por la Entidad Pública a través de la correspondiente partida, más SÍ estaba prevista su ejecución sólo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto del Estudio Definitivo), al momento en que la Entidad Pública disponga la no ejecución de la misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, corresponde que la Entidad Pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el Monto de Inversión de otras partidas del Estudio Definitivo?

Sin otro particular quedamos de usted.

Atentamente,



Alvaro Manríque Lewis  
Representante Legal  
Yura S.A.

